

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

4000 Resolución de 16 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Cosdemur Sociedad Cooperativa. Exp. 4/04.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Cosdemur Sociedad Cooperativa (Código de Convenio número 3002152) de ámbito empresa, suscrito con fecha 2-03-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de marzo de 2004.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE COSDEMUR SOCIEDAD COOPERATIVA.

Artículo 1. - Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación para la Sociedad Cooperativa Cosdemur en la Región de Murcia.

Artículo 2.- Ámbito funcional.

El presente Convenio será de aplicación para los trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad Cooperativa Cosdemur.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios para la Cooperativa, quedando excluidos los socios trabajadores de la Sociedad Cooperativa Cosdemur.

Artículo 4.- Ámbito temporal y denuncia.

La duración del presente Convenio será de cinco años o sea del 1-1-2004 al 31-12-2008.

El presente Convenio será denunciado, al menos con un mes de antelación a su vencimiento, por cualquiera de las partes. Si no se denunciara, se entenderá

prorrogado por dos años más el articulado, salvo la tabla de retribución que sería renovada.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tendrán la consideración de mínimas, por la que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas en la Sociedad Cooperativa Cosdemur, que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador que las convenidas en el presente convenio, subsistirán como garantía personal para los que vieran disfrutando de ellas mientras dure su vinculación a la empresa.

Artículo 7.- Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, cuya fecha de disfrute será pactada con la dirección de la Cooperativa, cuya retribución será de Salario Base, más Antigüedad.

El personal que ingrese durante el año tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, teniendo derecho a una compensación económica proporcional en caso de no disfrutarse.

Estas partes proporcionales se calcularían de acuerdo con los días trabajados.

Artículo 8.- Horas Extraordinarias.

Podrá realizarse un máximo de 80 horas extraordinarias al año, que serán retribuidas con un incremento del 25% con respecto a las horas normales. No obstante, por acuerdo entre las partes, se podrá establecer la compensación de las horas extraordinarias realizadas por tiempo libre, a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria trabajada.

Artículo 9.- Conceptos retributivos.

La remuneración de todos los trabajadores estará integrada por los siguientes conceptos retributivos:

- a) Salario Base.
- b) Plus de Convenio.
- c) Antigüedad.
- d) Pluses especiales.
- e) Plus transporte.

Artículo 10.- Salario Base.

El Salario Base del Convenio es el que corresponde a cada categoría profesional y que queda recogido en el anexo de retribuciones.

Artículo 11.- Plus de Convenio.

Con la finalidad de incrementar las percepciones de los productores y retribuir el mayor interés y esfuerzo

realizados para la obtención de incrementos de producción en cantidad y calidad, se pacta un Plus de Convenio, cuya cuantía para las distintas categorías profesionales se recoge en el anexo de retribuciones.

Artículo 12.- Antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un premio por antigüedad en la empresa, consistente en el cinco por ciento del salario base por quinquenio, teniendo el máximo de dos quinquenios. Los trabajadores contratados en la empresa a partir del 1 de enero de 2.000 no devengarán el complemento de antigüedad que se establece en el presente artículo.

Artículo 13.- Pluses especiales.

Se abonarán los pluses especiales de nocturnidad, penosos, tóxicos, transporte y peligrosos, cuando procediera. Siempre por acuerdo entre empresa y trabajador en su cuantía.

Artículo 14.- Gastos de locomoción.

Se establece, por este concepto, un complemento extrasalarial de los comprendidos en la Ley General de la Seguridad Social, y por tanto no sujeto a cotización a la Seguridad Social, con el nombre de <<gastos de locomoción>>, al objeto de suplir los gastos de desplazamiento al centro de trabajo, y comprenderá cualquier tipo de plus de distancia, transporte o análogos en la cuantía de: jornada partida 90 euros y jornada continuada 45 euros.

Artículo 15.- Trabajo a tiempo parcial.

Debido a las especiales características en el funcionamiento de la cooperativa, del cual se desprende que la mayoría de los contratos de trabajo son a tiempo parcial, por tiempo inferior a 12 horas semanales y 48 mensuales, cada trabajador individualmente podrá negociar el pago por horas correspondiente, teniendo el mínimo establecido en 5 euros la hora de trabajo, para este tipo de contratos.

Para estos trabajadores no será de aplicación la tabla salarial anexa, siendo su sueldo fijado por horas.

Artículo 16.- Incremento salarial.

Cada año será negociado con los representantes de los trabajadores y la dirección de la cooperativa.

Artículo 17.- Dietas.

Desde la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta su finalización, se abonarán por días:

- a) Por la dieta completa 15,03 euros

Artículo 18.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias en Verano y Navidad, que serán abonadas prorrateadas en los meses efectivamente trabajados.

La cuantía de cada una de ellas será de treinta días de salario base, mas antigüedad.

Artículo 19.- Complementos por Incapacidad Temporal.

El trabajador que causara baja por enfermedad común o accidente no laboral, percibirá desde el 4.º día al 15.º, el 60% de la base de cotización que le correspondiera, desde el día 16.º en adelante, el 75% de la base de cotización que le correspondiera.

En Caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá el 75% de su base de cotización correspondiente.

Artículo 20.- Clasificación profesional.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en Grupos Profesionales.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las tareas básicas más representativas.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las tareas básicas más representativas.

La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias, que serían básicas para puestos incluidos en grupos profesionales inferiores.

Artículo 21.- Factores que influyen en la definición de los grupos profesionales.

A. Autonomía: mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

B. Mando: grado de supervisión y ordenación de tareas y el número de personas sobre las que lo ejerce.

C.

D. Responsabilidad: dependiendo del grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

E. Conocimientos: dependiendo de la formación básica, para poder cumplir correctamente el cometido, y la dificultad para adquirir dichos conocimientos.

F. Complejidad: según las tareas a realizar.

Artículo 22.- Grupos profesionales.

Los trabajadores de la Sociedad Cooperativa Cosdemur quedan encuadrados en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- 1) Personal técnico.
- 2) Personal administrativo.
- 3) Personal obrero.
- 4) Personal subalterno.

Artículo 23.- Categorías profesionales.

- 1) Personal técnico.

- a) Técnico con titulación superior.
- b) Técnico con titulación media.
- 2) Personal administrativo:
 - a) Jefe administrativo de primera.
 - b) Jefe administrativo de segunda.
 - c) Auxiliar administrativo.
- 3) Personal obrero:
 - a) Monitor que no requiere titulación técnica, pero sí de otro tipo.
 - b) Socorristas.
 - c) Coordinadores.
 - d) Ayudantes.
- 4) Personal subalterno:
 - a) Peones.
 - b) Personal de limpieza.

Artículo 24.

La clasificación del personal de este Convenio es enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, aquellos operarios cuyas categorías profesionales no se encuentren definidas en el presente Convenio, serán asimilados a las que, dentro de las anteriormente expuestas más se asemejen.

Artículo 25.- Periodo de prueba.

El periodo de prueba será de seis meses para los técnicos titulados, es decir, diplomados y licenciados universitarios, y tres meses para el resto de los trabajadores.

Artículo 26.- Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales o cuatro si necesita desplazamiento.
- c) Traslado de domicilio, un día.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Para la realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de un año, tendrán derecho a una hora ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora.

Artículo 27.- Seguridad e Higiene en el trabajo.

Por parte de los trabajadores y empresa se pondrá especial atención en las materias de Seguridad e Higiene, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 28.- Comisión paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, compuesta por el Delegado de personal, cuando exista, y el presidente de la Cooperativa.

Cuando no haya sido elegido Delegado, la vigilancia será realizada por un trabajador designado por sus compañeros.

Artículo 29.- Cláusulas de descuelgue.

Debido a que la actividad principal de la Cooperativa está centrada en los concursos ofertados por organismos públicos y en la mayoría de casos la adjudicación de estos concursos tiene una cantidad máxima para pujar, en el caso de que ese tope máximo estuviera por debajo de los salarios que recoge este Convenio, para poder concursar, se solicitará a la Comisión Paritaria la inaplicación salarial que deberá de autorizarla por unanimidad, siempre y cuando los salarios que se deban pagar estén por encima del S.M.I., si no es así no se concursará.

Tablas salariales para el 2004

Grupo	Categorías	Salario Base	Plus Convenio	Prorrata
		diario	mensual	extras
I.	TITULADO SUPERIOR	22,73	88,73	113,65
I.	TITULADO MEDIO	21,65	78,08	108,27
II.	JEFE ADVO. 1. ^a	20,48	68,26	102,40
II.	JEFE ADVO. 2. ^a	19,76	61	98,80
III.	COORDINADOR	18,70	57,47	93,50
III.	MONITOR TÍTULO	18	53,89	90
III.	AUX. ADTVO.	18	53,89	90
III.	SOCORRISTAS	17,50	52	87,50
III.	AYUDANTES	17	50	85
IV.	PEONES	16	48	80
IV.	P. LIMPIEZA	15	46	75

Retribución total anual

Grupo	Categoría	Sueldo Anual
I	TITULADO SUPERIOR	10.611,36
I	TITULADO MEDIO	10.030,20
II	JEFE ADVO. 1. ^a	9.420,72
II	JEFE ADVO 2. ^a	9.031,20
II	AUX. ADVO.	8.206,68
III	COORDINADOR	8.543,64
III	M. TÍTULO	8.206,68
III	SOCORRISTA	7.974
III	AYUDANTES	7.740
IV	PEONES	7.296
IV	P. LIMPIEZA	6.852

Consejería de Economía, Industria e Innovación

4359 Orden de 31 de marzo de 2004, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Puerto Lumbreras.

Examinado el expediente 3C04PP0141, incoado a instancia del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y remitido en fecha 12 de marzo de 2004, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, de fecha 20 de febrero de 2002. Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria que pide la revisión de su retribución en base a lo previsto en el contrato de concesión y teniendo en cuenta varias motivaciones: incremento del IPC acumulado de dos años, aumento de las tarifas del Taibilla a partir del día 1 de enero de 2004, aplicación de la normativa sobre criterios higiénicos-sanitarios de redes e instalaciones y del agua de consumo humano, incremento de la plantilla del servicio.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión del Pleno del día 26 de enero de 2004, emite informe proponiendo el incremento de los conceptos tarifarios de cuota fija y variable para usos doméstico e industrial, así como el canon del contador.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los art.º 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 30 de marzo de 2004, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2003, de 3 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión del Pleno del día 26 de enero de 2004, que son las siguientes:

1.- Tarifas de uso doméstico:

Cuota fija:

De 0 a 40 m ³	11,1759 €/trimestre/abonado
De 41 a 80 m ³	17,0459 €/trimestre/abonado
A partir de 81 m ³	24,3744 €/trimestre/abonado

Cuota variable:

De 0 a 20 m ³	0,3092 €/m ³
De 21 a 30 m ³	0,4191 €/m ³
De 31 a 40 m ³	0,5291 €/m ³
De 41 a 50 m ³	0,6390 €/m ³
De 51 a 60 m ³	0,7416 €/m ³
De 61 a 80 m ³	0,7855 €/m ³
Más de 81 m ³	0,8222 €/m ³

2.- Tarifas de uso industrial.

Cuota fija: 29,31 €/trimestre/abonado

Cuota variable: Todos los m³: 0,7049 €/m³

3.- Canon contador.

Cuota fija abonado: 1,1031 €/trimestre/contador

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 31 de marzo de 2004.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

4360 Orden de 31 de marzo de 2004, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Villanueva del Río Segura.

Examinado el expediente 3C04PP0024, incoado a instancia del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura y remitido en fecha 17 de febrero de 2004, en